

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [info.upr@ift.org.mx](mailto:info.upr@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 15 de Diciembre de 2017 al 27 de Febrero de 2018 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico [daniela.avila@ift.org.mx](mailto:daniela.avila@ift.org.mx), a través del número telefónico (55) 50154000 ext. 2701, y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico [judith.montoya@ift.org.mx](mailto:judith.montoya@ift.org.mx), a través del número telefónico, (55) 50154000 ext.2949.



**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA** - Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.”

### I. DATOS DEL PARTICIPANTE

<b>Nombre completo o del Representante Legal</b>	Víctor Tomás López Baltierra
<b>Razón o denominación social de la empresa que representa (únicamente para Personas Morales):</b>	Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R. L. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión internacional, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y Cablevisión, S.A. de C.V.
<b>Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).</b>	<b>En Representación de un Tercero (Personas Morales)</b>
<b>Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).</b> <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	<b>Poder Notarial (Persona Moral)</b>

### AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico [daniela.avila@ift.org.mx](mailto:daniela.avila@ift.org.mx), a través del número telefónico (55) 50154000 ext.2701, y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico: [judith.montoya@ift.org.mx](mailto:judith.montoya@ift.org.mx), a través del número telefónico, (55) 50154000 ext.2949, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

## II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICOS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA

NUMERAL (seleccionar una opción de la lista desplegable)	FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)	Comentarios, opiniones y propuestas
Establecer mesas de trabajo por tipo de tecnología		Mis representadas consideran que si bien es importante que la alerta común debe crearse con base en la neutralidad tecnológica, también es importante que se considere que los concesionarios a los cuales van dirigidos los lineamientos operan distintas tecnologías y que, en consecuencia, las soluciones tecnológicas que cada uno de esos tipos de concesionarios pueden brindar son distintas. Mis representadas consideran importante el establecimiento de mesas de trabajo por tipo de concesionario (móvil, radiodifusión, audio y video restringido) con el propósito de discutir de manera más adecuada las limitaciones técnicas, legales, así como las posibles soluciones.
Nueva consulta pública		Mis representadas consideran que una vez que se obtengan resultados de las mesas de trabajo y se mejoren y clarifiquen los lineamientos, estos deben someterse a una segunda consulta pública.
Retos tecnológicos derivados de la conformación de las redes		<p>Las redes de mis representadas cuentan con tecnologías distintas cuyas funcionalidades no están diseñadas para soportar funcionalidades de alertas de emergencia.</p> <p style="text-align: right;">Consideraciones por Tecnología:</p> <p><b>Sistema CONAX:</b> El sistema CAS Conax no implementa o soporta funcionalidad para protocolos de Emergencia, sólo existe la funcionalidad de envío de mensajes, esta plataforma no está diseñada para el envío de alertas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· La señalización es individual única por cliente enviada vía notificación EMM, este envío de mensaje se tarda hasta 5 minutos, no atendiendo al SLA requerido (1 minuto) (Capítulo III, párrafo V)</li> <li>· No se soporta audio o configuración de diferentes esquemas de presentación, tampoco soporta múltiples pantallas de texto.</li> </ul> <p><b>Sistema Mirada:</b> La plataforma de mirada, no cuenta con soporte a la funcionalidad de alertas de emergencia. Siendo necesario desarrollar la capacidad de procesamiento de las alertas en el dispositivo para cumplir con lo solicitado.</p> <p><b>DAC – ATSC Arris</b> Es soportado las alertas en nivel de plataforma. Sin embargo, los decodificadores residenciales no poseen la capacidad de procesamiento de las alertas.</p>
NOVENO		No se define en el Anteproyecto, el lapso de tiempo que será necesario para suspender transmisiones y desplegar el mensaje de Alerta
VIGÉSIMO_PRIMERO		Mis representadas consideran que la puesta en funcionamiento de la mesa de trabajo que se indica en el presente Lineamiento debe ser inmediata a la publicación de los Lineamientos para que se cuente con el mayor tiempo posible entre el diseño y la puesta en marcha del mismo.
TRANSITORIOS	PRIMERO	Mis representadas consideran que el plazo de 180 días naturales establecido para la entrada en vigor de los establecido para la entrada en vigor de los Lineamientos es insuficiente considerando las modificaciones técnicas y legales que implica la puesta en funcionamiento de la alerta común. Mis representadas consideran que un plazo adecuado sería de 360 días.

TRANSITORIOS	CUARTO	Mis representadas consideran que el plazo de 140 días naturales para establecer, instalar y realizar todo lo necesario para implementar la Plataforma de Comunicación y Conectividad inicial con el Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario es insuficiente.
TRANSITORIOS	SEGUNDO	Mis representadas consideran que el aviso de entrada en operación que hará la DGCP - SEGOB debe considerar los plazos establecidos en el transitorio cuarto y no al revés, es decir, una vez que los operadores estén listos debe emitirse tal aviso de entrada en operación.
Experiencia internacional en el caso de las empresas de TV cable		<p>· Chile</p> <p>En el caso de este país, la alerta especial que se transmite en caso de emergencia por causas naturales es una alternativa paralela al Sistema de Alerta de Emergencias, el cual envía mensajes de textos a las personas.</p> <p>El contenido mensaje de emergencia es total responsabilidad la Oficina Nacional de Emergencia (Onemi) y debe consignarse que para que se pueda recibir este mensaje hay 2 condiciones específicas:  o Que el aparato de televisión esté encendida, porque la alarma no permite el encendido automático del artefacto.  o Que se esté sintonizando algún canal de televisión abierta, ya que no funciona si el usuario está viendo alguna señal de cable.</p>
ANEXOS	ANEXO I	<p>Plataforma de Colector de Alertas:</p> <p>a) Actualmente no se cuenta con ninguna tecnología o plataforma de recepción y/o difusión de alertas.</p> <p>b) Inteligencia en las áreas geográficas indicadas por DGPC-SEGOB: Los sistemas de video con lo que se opera actualmente, no poseen la capacidad de procesar y/o discernir estas alertas. (Dificultad al definir las áreas geográficas a las que envía una alarma).</p> <p>c) El capítulo III, párrafo IX, indica que debemos contar con redundancia tanto geográfica (nuestra redundancia no se acopla con nuestra cobertura geográfica) como lógica de todas las interfaces y equipos conectados al equipo de alertas primario y secundario. Es importante definir en el desarrollo del proyecto la ubicación geográfica de los colectores de alertas.</p>
ANEXOS	ANEXO II	No se define en el Anteproyecto, qué equipos utilizará SEGOB para enviar las Alertas de Emergencia a los Concesionarios, el mensaje de alerta en formato XML codificado en UTF8, así como los tonos en las frecuencias que menciona en el anexo II, por lo que es necesario se especifiquen para realizar las adecuaciones o la adquisición de éstos, para asegurar la correcta recepción. (Adicionalmente, solicitamos una estimación económica por la adquisición de dichos equipos, la cual será considerada para completar el comentario, por posibles costos excesivos para cumplir con dicha obligación)

ANEXOS	ANEXO III	<p>Se indica que se debe desplegar todas la Alertas de Emergencia en pantalla completa. Tal como está planteado en el Anteproyecto, el sistema de alerta común sería una obligación que no podrían cumplir los concesionarios de tv restringida debido a que se limitan a a retransmitir las señales de los programadores, es decir, legal y técnicamente están impedidos para editar video y/o audio en los sistemas cerrados. Tampoco pueden obligar a las empresas programadoras a modificar sus señales debido (i) a los contratos celebrados con los proveedores de contenido donde está acordado que los canales no podrán ser intervenidos para la introducción de otro contenido, ni superposición de contenido. El tener que solicitar a los proveedores modificar los contratos solicitados para poder intervenirlos, traerá consigo mayores costos adicionales y (ii) al tratarse de empresas globales de programación vemos complicado y complejo su implementación, ya que éstos hacen la programación de manera generalizada para los países en donde tienen presencia, por lo que pretender que difundan la alarma para algún estado en particular de México, resulta de imposible realización. Finalmente, cabe mencionar que la Ley Federal de Telecomunicaciones establece la obligación a los concesionarios que prestan servicios de televisión restringida de retransmitir la señal de televisión radiodifundida, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, es decir, sin ningún tipo de alteracion de la señal que se retransmite.</p>
--------	-----------	---

**III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA**